

LEYES**LEY N° 8.101****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Recházase el Veto Parcial de la Ley N° 8.060, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante el Decreto N° 1.799, de fecha 03 de noviembre de 2006.

Artículo.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8.060, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia un inmueble que es parte de otro de mayor extensión, ubicado en la localidad de Catuna, departamento General Ocampo, el que responde a las siguientes características:

Propietario: Antonio Félix Almonacid. Colindantes: Norte: Suc. Rafael Luna y Adelina Agüero. Sur: Camino a la Sierra y Suc. Mercedes Zárate y José Zárate. Este: Suc. José Zárate. Oeste: Sierras (dueños desconocidos). Superficie: 117 hectáreas. Nomenclatura Catastral: 4-14-13-11-732-9. Superficie a expropiar en campo de mayor extensión: 2.200m x 2,00m = 4.400m². Ubicación de la fracción: Punto de origen (perforación) Lat. Sur 30°56'47,5" - Long. Oeste 66°14'43,6". Punto extremo (alambrado ruta) Lat. Sur 30°57'11,2" - Long. Oeste 66°13'30,6".

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.665

La Rioja, 20 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0144-3/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.101, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 2006**Función Legislativa****DECRETO N° 81**

La Rioja, 28 de diciembre de 2006

Visto: El Punto 6.1. del Orden del Día N° 34, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 28 del corriente mes y año, expediente 18-A-00725/06, caratulado: “Eleva fotocopia autenticada del Decreto F.E.P. N° 2.676, de fecha 26 de diciembre de 2006, mediante el cual se procedió a vetar parcialmente la Ley N° 8.100 en sus Artículos 3° y 4°”; y

Considerando:

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación del veto interpuesto por la Función Ejecutiva han sido debidamente observados y cumplimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica.

Que habiendo sido puesta a votación la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto parcial de la Ley N° 8.100, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto F.E.P. N° 2.676, de fecha 26 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Función Legislativa**DECRETO N° 82**

La Rioja, 28 de diciembre de 2006

Visto: El Punto 6.3. del Orden del Día N° 34, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 28 del corriente mes y año, expediente 18-A-00727/06, caratulado: “Eleva fotocopia autenticada del Decreto F.E.P. N° 2.669, de fecha 26 de diciembre de 2006, mediante el cual se procedió a vetar totalmente la Ley N° 8.106”; y

Considerando

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación del veto interpuesto por la Función Ejecutiva han sido

debidamente observados y cumplimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica.

Que habiendo sido puesta a votación la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto parcial de la Ley N° 8.106, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto F.E.P. N° 2.669, de fecha 26 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.274

La Rioja, 17 de agosto de 2006

Visto: el Decreto F.E.P. N° 765 de la Función Ejecutiva Provincial con fecha 10 de mayo de 2006; y

Considerando:

Que mediante el mismo se prorroga hasta el 31 de junio de 2006 el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599 modificada por la Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04, ratificado por la Ley N° 7.724, 268/05 y 739/05.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial disponer una nueva prórroga del plazo referido en el párrafo precedente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por la Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04 -ratificado por la Ley N° 7.724, 268/05 y 739/05, en base los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Instrúyese a la Secretaría General y Legal de la Gobernación a fin de que remita copia fiel del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123°, inc. 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Buso, A.E., M.S. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Calderón, F.A., M.E. - Bengolea, J.D., M.E.C. y E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1.361

La Rioja, 31 de agosto de 2006

Visto: el Acuerdo Financiero Transitorio suscripto entre la Secretaría de Hacienda de la Provincia, en representación del Gobierno Provincial, y la Secretaría de Hacienda, en representación del Gobierno Municipal del Dpto. Capital, de fecha 31 de agosto de 2006; y

Considerando:

Que mediante el acuerdo de cita se le otorga al Municipio Capital, a su pedido, un anticipo financiero que será aplicado a gastos de funcionamiento de la comuna, el que será devuelto en cuotas iguales, consecutivas y mensuales.

Que la devolución se operativizará a través de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, organismo este que será el encargado de descontar las cuotas, del importe establecido en la cláusula tercera del convenio suscripto entre los gobiernos Provincial y el Municipal, de fecha 19 de agosto de 2004, en concepto de gastos de funcionamiento.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva ratificar lo actuado por la Secretaría de Hacienda.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase lo actuado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas en el Acuerdo Financiero Transitorio suscripto con fecha 31 de agosto de 2006 con la Secretaría de Hacienda del Gobierno Municipal del Dpto. Capital, cuyo original forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

**Acuerdo de Anticipo de Gastos
de Funcionamiento**

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Secretario de Hacienda, Cr. Alejandro Caridad, en adelante la "Provincia" y el Municipio del Departamento Capital, representado en este acto por la Secretaría de Hacienda Departamental, Cra. Claudia Ortiz, en adelante el "Municipio" convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Provincia, a solicitud del Municipio, otorga a favor del mismo un anticipo de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento.

Segunda: El Municipio, se compromete a devolver el anticipo recibido por parte de la Provincia, en cuotas iguales, consecutivas y mensuales, de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00).

Tercera: El Municipio autoriza expresamente a la Provincia a descontar la suma citada en la cláusula precedente, del importe establecido en la cláusula tercera del convenio suscripto con fecha 19 de agosto de 2004, en concepto de "Gastos de Funcionamiento", a partir del mes de octubre del año 2006 o del Convenio de Distribución con Municipios que la sustituyera.

Cuarta: La Subsecretaría de Asuntos Municipales será el organismo encargado de descontar la suma anticipada por la Cláusula Primera en la forma y condiciones establecidas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente acuerdo, informando en cada caso a las partes de esta circunstancia.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil seis.

* * *

DECRETO N° 1.391

La Rioja, 06 de setiembre de 2006

Visto: la necesidad de elevar el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2007 a la Función Legislativa; y-

Considerando:

Que el mismo debe elevarse en tiempo y forma hasta el próximo 31 de octubre de 2006, atento a lo normado por la Constitución Provincial en su Artículo 73°, apartado tercero y la Ley de Administración Financiera Provincial N° 6.425, Artículo 26°.

Que el Plantel de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas necesita consecuentemente realizar tareas fuera del horario habitual durante los meses de setiembre y octubre de 2006 para cumplir con tal cometido.

Que, con posterioridad a ello, el tratamiento del proyecto en la Función Legislativa Provincial implica un proceso de idas y regresos propios de la misma discusión hasta su sanción y la adecuación del proyecto definitivo por parte del mencionado Organo Rector del Sistema presupuestario, lo cual hace necesario integrar a dicho plantel, a la realización de tareas no habituales durante los meses de noviembre y diciembre de 2006.

Que esta Función Ejecutiva estima de suma importancia que el citado documento atinente al presupuesto anual 2007 se elabore e ingrese hasta el próximo 31 de octubre, sea tratado y sancionado hasta finalizar el presente ejercicio financiero.

Que según la adhesión de la Ley N° 7.763 al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal N° 25.917, resulta entre las responsabilidades de la provincia, la de elaborar el presupuesto plurianual, en este caso para el período 2007-2009, lo cual se traduce en asignar mayores tareas al plantel de la Dirección General de Presupuesto.

Que el cúmulo de tareas se verá gravitado en dicho plantel aún más, por las tareas estimativas de finalización de

relevamiento, seguimiento del desarrollo, de la capacitación y de la puesta a punto de la actualización del nuevo sistema informático de Administración Financiera.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptúase de la norma general establecida por los Artículos 5° y 18° del Decreto N° 2.310/90, a la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Autorízase la prestación de servicios en horario extraordinario en los términos de la Ley N° 3.676/77, al Personal Profesional y Administrativo, de Servicios Generales y de Apoyo Técnico dependiente de la Dirección General de Presupuesto a partir del 01 de setiembre y hasta el 30 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- La autorización concedida en el artículo anterior incluye las tareas realizadas en jornadas no laborables (sábados, domingos y feriados) y deberá ser cumplida por el respectivo plantel hasta un límite de doce (12) agentes.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.484

La Rioja, 21 de setiembre de 2006

Visto: la decisión adoptada por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES); y

Considerando:

Que a través de la misma procedió a dar de baja a beneficiarios jubilatorios correspondientes a trabajadores de la Administración Pública Provincial transferidos al ámbito nacional.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva adoptar los mecanismos pertinentes a fin de otorgar a los mismos una ayuda social con el objeto de paliar la situación económica por la que atraviesan ante la suspensión de sus haberes jubilatorios.

Que en este sentido procede autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a disponer, a través de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro, de la suma de Pesos Catorce mil Cuatrocientos (\$ 14.400,00), para el fin antes mencionado, a razón de Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00), para cada una de las personas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Destínase la suma mensual de Pesos Catorce mil Cuatrocientos (\$ 14.400,00), a razón de Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00), para cada uno de los beneficiarios del régimen jubilatorio dados de baja por el ANSES que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acto administrativo, a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre del corriente año, en concepto de ayuda social.

Artículo 2°.- Dicha ayuda se concretará por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro, para lo cual se le autoriza a librar orden de pago por la suma y concepto mencionados en el artículo anterior, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Los organismos pertinentes de la Administración Pública Provincial deberán efectuar las modificaciones presupuestarias y las registraciones necesarias para hacer efectivo lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO I

Beneficiarios Ayuda Social

1. Artaza, Santiago Avelino	D.N.I. 8.017.334
2. Avila, Jesús Oscar	D.N.I. 10.152.908
3. Bazán, Angel Alberto	D.N.I. 8.304.379
4. Bicet, Eduardo Horacio	D.N.I. 8.018.966
5. Castro, Raúl Antonio	D.N.I. 6.704.208
6. Córdoba, Raúl Octavio	D.N.I. 10.781.426
7. Corzo, Jorge Ernesto	D.N.I. 8.304.926
8. Díaz, Miguel Angel	D.N.I. 6.715.815
9. Díaz, José Nicandro	D.N.I. 7.853.185
10. Farías, Juan Domingo E.	D.N.I. 7.853.433
11. Farías, Isabel Albán	D.N.I. 8.015.701
12. Galleguillo, Atilano	D.N.I. 6.704.002
13. García, Blas Benito	D.N.I. 6.709.816
14. González, Tomás Bernabé	L.E. 6.701.438
15. González, Nicomedes E.	D.N.I. 6.705.962
16. González, Pablo Alejandro	D.N.I. 6.720.984
17. González, Ramón Miguel	D.N.I. 7.853.946
18. Gordillo, Nicolás David	D.N.I. 6.766.190
19. Gramajo, Pedro Esteban	D.N.I. 10.878.232
20. Maidana, Matías Antonio	D.N.I. 8.015.752
21. Meneze, Mario Nicolás	D.N.I. 7.946.372
22. Molina, Rubén Nicolás	D.N.I. 8.465.713
23. Oliva, Remigio Angel	D.N.I. 6.712.728
24. Ormeño, Juan Carlos	D.N.I. 6.724.938
25. Ortiz, Antonio Florencio	D.N.I. 6.706.104
26. Perea, Anselmo	D.N.I. 6.710.216
27. Plaza, Gilberto Dolores	D.N.I. 6.708.327
28. Plaza, Simón Eregistro	D.N.I. 6.713.231
29. Porras, Domingo Marcelino	D.N.I. 6.718.219
30. Romero, Gerardo Ramón	D.N.I. 11.496.800
31. Silva, Santos Nicolás	D.N.I. 8.014.889
32. Torres, Juan Virgilio	D.N.I. 8.016.367
33. Urriche Oviedo, Angel	D.N.I. 6.713.204
34. Valles, Ricardo Celestino	D.N.I. 11.495.661
35. Vargas, Víctor Hernán	D.N.I. 10.448.109
36. Yavante, Brígido Fermín	D.N.I. 5.541.754

DECRETO N° 2.669

La Rioja, 26 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0147-6/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.106; y

Considerando:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2006, se sanciona la Ley N° 8.106, mediante la cual se dispone el canje por una suma dineraria no remunerativa de los vales alimentarios correspondientes al régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria, a los fines de la liquidación y pago de los salarios al personal dependiente del Estado Provincial en sus tres Funciones.

Que la provincia se encuentra ligada contractualmente con la empresa proveedora de los Vales Alimentarios, en virtud de la cual se establecen una serie de obligaciones a cargo de la provincia que se hallan vigentes y exigibles.

Que la ley establece el canje de los vales alimentarios por dinero en efectivo, dejando subsistente el contrato con la empresa prestadora, lo que ocasiona una doble erogación al erario público, ya que al no declarar la rescisión del contrato celebrado oportunamente y disponer solamente el canje de los mismos por una suma de dinero no extingue ni suspende las obligaciones originadas en ese acuerdo, comprometiéndose la provincia a pagar una suma en efectivo.

Que aun para el caso de que la ley indique tácitamente la resolución del contrato mencionado, el mismo tiene vigencia hasta el día 31 de mayo de 2007, por lo que la resolución unilateral del mismo implicará el pago de una indemnización a cargo del Estado Provincial, con el consiguiente impacto en las finanzas públicas.

Que, asimismo, la norma sancionada es de dudosa constitucionalidad, por cuanto al canjear los vales alimentarios por una suma de dinero se excluye a dicha asignación del ámbito del sistema de Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria y del carácter no remunerativo que tienen estas prestaciones. De esta manera, establecer que ese monto no es tenido en cuenta a los fines provisionales de la remuneración, atenta contra los derechos constitucionales de los agentes públicos.

Que tampoco se encuentra razonabilidad en la norma sancionada, ya que el mencionado régimen de Beneficio Social permite que el agente público cuente con una asistencia alimentaria que no está expuesta a embargos, cesiones u otras afectaciones de su salario.

Que, además, no genera costos adicionales a la provincia, ni en concepto de comisión a la empresa prestadora del servicio ni por contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

Que mediante el Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria se evita los eventuales reclamos constitucionales que implica pagar parte del salario normal de los agentes públicos mediante sumas dinerarias no remunerativas; a la vez que se logra establecer un beneficio para los empleados públicos y garantizar la seguridad jurídica del Fisco en lo relativo a las obligaciones tributarias y de seguridad social a cargo del Estado Provincial.

Que, asimismo, la medida adoptada por la Ley N° 8.106 implica un incremento en el gasto anual de la provincia de, aproximadamente, Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$ 45.000.000,00).

Que, por todo lo expuesto, corresponde ejercer la potestad otorgada por el Artículo 123° - inciso 1° de la

Constitución Provincial, a efectos de preservar el bloque de legalidad imperante.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.106, de fecha 07 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H. - Caridad, A.G., S.H.

LEY N° 8.106

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese el canje por suma dineraria no remunerativa en todo el ámbito de la Administración Pública en las tres Funciones del Estado, del Régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria, a los fines de la liquidación y pago de los salarios al personal dependiente del Estado Provincial.

Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo precedente se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2007.

Artículo 3°.- Derógase toda legislación que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.677

La Rioja, 26 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0146-5/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.105; y

Considerando:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2006, se sanciona la Ley N° 8.105, mediante la cual se incorpora al sueldo básico de los empleados públicos que cuenten con 50 años, en el caso de las mujeres, y 55 años en el caso de los varones, el aumento salarial no contributivo otorgado en virtud de los Decretos F.E.P. N° 772/05 y N° 941/06.

Que la Función Ejecutiva tuvo en cuenta -al dictar los Decretos N° 772/05 y N° 941/06- la finalidad de mejorar el

poder adquisitivo de los salarios de los empleados públicos, dentro del marco del equilibrio fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917 -Ley de Responsabilidad Fiscal- a la que la provincia se encuentra adherida en virtud de la Ley Provincial N° 7.763.

Que para ello es necesario que los recursos para afrontar ese gasto encuentren respaldo dentro de las partidas presupuestarias correspondientes, de manera tal que se cumpla con el mandato constitucional del Artículo 73° de la Carta Magna Provincial, en lo referente a que toda norma que incrementa el gasto público debe tener su financiamiento propio.

Que la Función Ejecutiva gestionó ante la Nación los Fondos necesarios para cumplir con las exigencias constitucionales y con la Ley de Responsabilidad Fiscal, en lo relativo a la erogación que implicaba para las arcas del Estado el pago de la bonificación salarial.

Que las sumas otorgadas en virtud de los dos decretos mencionados constituyen el máximo posible conforme a las pautas normativas y fiscales a las que debe ajustarse el accionar del Gobierno Provincial.

Que, teniendo en cuenta esa restricción presupuestaria, se concedió el aumento salarial, con carácter no remunerativo, como manera de lograr un mayor beneficio en el salario de bolsillo de los agentes públicos, sin afectar la normativa vigente y siguiendo la modalidad que el Estado Nacional implementó para sus empleados.

Que el impacto que las medidas instrumentadas en los Decretos F.E.P. N° 772/05 y N° 941/06 ocasionan en el presupuesto provincial están respaldadas por fondos genuinos y se adecua a las normas vigentes.

Que incorporar esta suma asignada con carácter no retributivo al sueldo básico de los empleados implica que la misma aumentará la base de cálculo de los restantes ítems salariales, tales como escalafón, antigüedad, presentismo, título secundario o profesional, etc., aumentando de tal manera la erogación que no se cuenta con recursos genuinos para financiar ese aumento en el gasto público.

Que ello se contradice con la prudencia y responsabilidad que requiere una sana administración de la cosa pública, pues es un principio de sentido común que no se puede gastar más de lo que se tiene, no siendo posible endeudarse más allá de las pautas de déficit fiscal especificada en la Ley de Presupuesto N° 7.982, sin violar el Artículo 73° de la Constitución y la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Que el Gobierno Provincial ha logrado sanear las cuentas fiscales que se encontraban en un verdadero "default" cuando se recibió la administración del Estado Provincial en el año 1995, habiéndose conseguido en la actualidad que la provincia cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones.

Que dentro de estas obligaciones tiene una fundamental incidencia el pago de los salarios a los empleados públicos por las especiales características que presenta la actividad económica de la provincia, habiéndose normalizado y regularizado el pago del mismo, en virtud de un manejo responsable y equilibrado de los fondos públicos.

Que la Ley N° 8.105 rompe con esta Política de Estado adoptada desde el año 1996 por el Gobierno Provincial, poniendo en peligro el equilibrio de las cuentas fiscales e introduciendo factores que perjudican el cumplimiento de las metas fiscales propuestas y la salud de las finanzas del Estado Provincial que deberá efectuar una erogación que no está respaldada por recursos genuinos para su financiamiento.

Que ello es así, por cuanto el impacto financiero de la medida implica una erogación anual extra de, aproximadamente, \$ 11.352.428,67 para el Fisco Provincial, no

contándose con los recursos propios para financiar ese gasto, según lo informado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Que la incorporación de los adicionales al básico será operativamente imposible, ya que al tratarse de montos resultantes de la liquidación particular de cada agente público se estaría conformando un básico para cada uno de ellos, destruyendo el concepto de escalafón o escala salarial.

Que el texto legal tampoco garantiza una herramienta eficaz a los fines de una eventual remuneración previsional, ya que la norma sólo contempla uno de los requisitos para obtener algún beneficio de la seguridad social, sin tener en cuenta el tiempo de aportes. De esta manera, aquellos agentes que cumpliendo los requisitos erarios no se hallen en condiciones de jubilarse por faltarles años de servicio se encontrarían mejor remunerados que quienes -sin tener esa edad- tampoco puedan jubilarse, introduciendo un factor de discriminación inaceptable a la luz del precepto constitucional que reza que "a igual tarea, igual remuneración".

Que la aplicación de la mencionada ley disminuirá el salario de bolsillo de los trabajadores involucrados en la norma, con la consiguiente afectación de la economía familiar de los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.105, de fecha 07 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

LEY N° 8.105

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase al sueldo básico el aumento salarial no contributivo otorgado por los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 772/06 y N° 941/06.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a partir del 01 de enero de 2007 para los Agentes de la Administración Pública Provincial en sus tres (3) Funciones y las Administraciones Municipales para los empleados, mujeres de cincuenta (50) años de edad y varones de cincuenta y cinco (55).

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

RESOLUCIONES AÑO 2006

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 089

La Rioja, 22 de agosto de 2006

Visto: El Expte. G13 N° 00063-2-Año 2006 por el que la firma "Olivares Arauqueños S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.224/93, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 685/96 y adecuado por Resolución M.P. y T. N° 890/98 y Resolución M.I.C. y E. N° 326/06, solicita se apruebe la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa gestiona la modificación en virtud de las normas del Artículo 4° del Decreto Nacional N° 135/06.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido, no altera el Costo Fiscal Teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 19° de La ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

1°- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente, correspondientes al proyecto que la firma "Olivares Arauqueños S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2.224/93, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 685/96 y adecuado por Resolución M.P. y T. N° 890/98 y Resolución M.I.C. y E. N° 326/06.

2°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

ANEXO I

Cuadro de Inversiones del Proyecto

Detalle	Unidades Físicas	1999		2000		2001	
		Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión
Capital Fundiario							
Tierras	ha	50,00	84.447,00			50,00	51.553,00
Mejoras Extraordinarias							
Desmonte y emparejamiento	ha			20,00	11.916,00	80,00	48.084,00
Mejoras Ordinarias							
Alamb. Perimetral	Km						
Casa Habitación (40m2)	u						
Galpones	u						
Plantaciones	u						
Construcción Perforación	u						
Bomba y Tablero	Km						

Costo de lo vendido	243.773					
Amort. Prest. L.P.		243.773	243.773	243.555	242.836	242.117
Amort. Prest. C.P.						
Impuestos (Gan. y Cap.)						
Utilidades en efectivo						
Saldo A-B	980.513	1.258.769	1.537.025	1.815.499	2.094.474	2.373.449
Amortizaciones	22.829	22.829	22.829	22.611	21.892	21.173
Saldo Próximo Periodo	1.003.342	1.281.598	1.559.854	1.838.110	2.116.366	2.394.622

Concepto/Periodo	2019	2020	2021	2022	2023	2024
A - Total Fuentes	2.893.822	3.172.078	3.450.334	3.728.590	4.006.846	4.285.102
Capital Propio						
Diferimiento						
Préstamo de C.P.						
Ventas Netas del Ej.	499.200	499.200	499.200	499.200	499.200	499.200
Saldo del Ej. Anterior	2.394.622	2.672.878	2.951.134	3.229.390	3.507.646	3.785.902
B - Total Usos	242.117	242.117	242.117	240.376	239.917	239.917
Activos Fijos						
Activos de trabajo						
Costo de lo vendido						
Amort. Prest. L.P.	242.117	242.117	242.117	240.376	239.917	239.917
Amort. Prest. C.P.						
Impuestos (Gan. y Cap.)						
Utilidades en efectivo						
Saldo A-B	2.651.705	2.929.961	3.208.217	3.488.214	3.766.929	4.045.185
Amortizaciones	21.173	21.173	21.173	19.432	18.973	18.973
Saldo Próximo Periodo	2.672.878	2.951.134	3.229.390	3.507.646	3.785.902	4.064.158

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 108

La Rioja, 18 de setiembre de 2006

Visto: el Expte. G13 - N° 0076-5 - Año 2006, por el que la empresa "Olmedo Agropecuaria S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha de su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo y promovido a través de los Decretos N°s. 1.700/93, 1.701/93 y 564/94, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 216/96 y de la Resolución M.I.C. y E. N° 331/04; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Decreto N° 216/96, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Desarrollo Económico, hoy Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad con las normas de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar, a partir del 30 de enero de 2006, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Olmedo Agropecuaria S.A." para su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1.700/93, 1.701/93 y 564/94, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 216/96 y de la Resolución M.I.C. y E. N° 331/04.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCIONES AÑO 1998**RESOLUCION D.G.P.E. N° 153**

La Rioja, 27 de agosto de 1998

Visto: el Expte. D1-N° 00496-7-Año 1997, por el que la firma "Atiles S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 045/81, 1.308/87, 3.109/83 y sus modificatorios N°s. 201/95 - Anexo V, 198/95 Anexo V y 205/95 - Anexo III, solicita la modificación de la Resolución D.G.P.E. N° 018/97, y;

Considerando:

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 018/97 se aprueba el listado de bienes de uso nuevos a importar por la firma "Atiles S.A." a su proyecto promovido mediante Decretos N°s. 045/81, 1.308/87, 3.109/83 y sus modificatorios N°s. 201/95 - Anexo V, 198/95 Anexo V y 205/95 - Anexo III.

Que al producirse un error en el valor FOB unitario del ítem 2 del Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 018/97, es necesario producir su modificación.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 2° inc. 10) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Modifícase el ítem 2 del listado de bienes de uso, nuevos a importar, aprobado como Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 018/97, correspondiente al proyecto que la firma "Atiles S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 045/81, 1.308/87, 3.109/83 y sus modificatorios N°s. 201/95 - Anexo V, 198/95 Anexo V y 205/95 - Anexo III el que quedará redactado conforme al Anexo I de la presente resolución.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 158

La Rioja, 01 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. F12 - 00187-0-93, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Los Azahares S.A."; y el Expte. D1-00426-2-97 por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2227/93 adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 005/94; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2.227/93 adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 005/94.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, personal mínimo e inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inc. b) y 2° - incisos c) y g) del Decreto N° 2.140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4.292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Artículo 17° del Decreto Ley N° 4.292 y de los Artículos 2° - inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Los Azahares S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, personal mínimo e inversión mínima comprometidas, en su proyecto promovido mediante Decreto N° 2.227/93 y adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 005/94.

2°.- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Los Azahares S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 186

La Rioja, 22 de octubre de 1998

Visto: el Expte. Código F12 -N° 00090-1-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Sonora Riojana S.A." a través de los Decretos N° 2.496/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 124/93 y N° 1.762/93, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 1.161/95; y el Expte. D1-00109-7-Año 1998, por el cual solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto promovido; y,

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.161/95, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extendió hasta el 30 de julio del 2003.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2° - inciso 15) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 30 de julio del 2008 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto que la firma "Sonora Riojana S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, a través de los Decretos N° 2.496/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 124/93 y N° 1.762/93, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 1.161/95.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 198

La Rioja, 20 de noviembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00252-7-Año 1998, por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la empresa "Meliton S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y

Considerando:

Que la empresa resultó beneficiaria de la citada ley por Resolución M.P. y D. N° 184/92, a través de la cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 720/92 y modificado por Decreto N° 890/94.

Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer las obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, no desistir de ejecutar el proyecto y mantener un sistema de registraciones contables.

Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Artículos 1° - inc. b) y 2° incs. c), g), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84.

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 17° del Decreto-Ley N° 4.292 y 2°, inciso 20), del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Meliton S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por Resolución M.P. y D. N° 184/92, a través del cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 720/92 y su modificatorio N° 890/94, por presuntos incumplimientos de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos.

2°.- Notifíquese a la empresa, a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente la pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince días de su notificación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 199

La Rioja, 20 de noviembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00254-9-Año 1998 por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la empresa "Meliton S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y

Considerando:

Que la empresa resultó beneficiaria de la citada ley por Decreto N° 2.321/87.

Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer las obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, no desistir de ejecutar el proyecto y mantener un sistema de registraciones contables.

Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Artículos 1° - inc. b) y 2° incs. c), g), k) y l), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17° del Decreto-Ley N° 4.292 y 2° - inciso 20) del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Melitón S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por Decreto N° 2.321/87, modificado por Decreto N° 381/96, por presuntos incumplimientos de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos.

2°.- Notifíquese a la empresa, a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano. M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 789

La Rioja, 17 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. D1 -00159-2-98 en el que la empresa "Sierras del Alba S.A." presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de cincuenta (50) ha de olivo y cincuenta (50) ha de especies en el Dpto. San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja, a efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021; y

Considerando:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 4.292/83 la empresa presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de "consulta previa" a que aluden los Artículos 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de "consulta previa" se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22.021 para explotaciones agrícolas.

Que, a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 723/98, se deja sin efecto la Resolución M.D.P. y T. N° 883/97 por la que se aceptaba el proyecto presentado por la empresa "La Vaina S.A." al no resultar promovible la propuesta presentada.

Que el costo fiscal resultante del citado proyecto, imputado al ejercicio 1997, se asigna por la presente a la empresa "Sierras del Alba S.A.", siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° del Decreto-Ley N° 4.292 y el Artículo 1° del Decreto N° 673/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Aceptar el proyecto definitivo de la empresa "Sierras del Alba S.A." presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para la instalación en el Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de cincuenta (50) ha de olivo y cincuenta (50) ha de especies al que se podría otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22021 para explotaciones agrícolas, estimándose una inversión de Pesos Un Millón Quinientos Catorce Mil Novecientos Setenta y Tres (\$ 1.514.973) a valores de marzo de 1997 y un empleo efectivo mínimo de doce (12) personas.

2°.- Asígnase a la empresa "Sierras del Alba S.A." el costo fiscal imputado oportunamente a favor de la empresa "La Vaina S.A." cuya desafectación se produce por Resolución M.D.P. y T. N° 732/98.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 1.077

La Rioja, 01 de diciembre de 1998

Visto: el Expte. D1 -00137-2-98, en el que la empresa "Tabacalera Riojana S.A." presenta proyecto

definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado a la producción de doscientas (200) ha de cítricos, con localización en Talamuyuna, Dpto. Capital, provincia de La Rioja, a efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021; y

Considerando:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 4.292/83, la empresa presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de “consulta previa” a que aluden los Artículos 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de “consulta previa” se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22021 para explotaciones agrícolas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° de la Ley N° 4.292/83, Artículos 1°, incisos 9 y 10 y 4° del Decreto N° 181/95,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Aceptar el proyecto definitivo de la empresa “Tabacalera Riojana S.A.” presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para la instalación en Talamuyuna, Dpto. Capital, provincia de La Rioja, de un establecimiento agrícola destinado a la producción de doscientas (200) ha de cítricos al que se le podría otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22021 para explotaciones agrícolas, estimándose una inversión de Pesos Dos Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Uno (\$ 2.562.181) a valores de junio de 1998 y un empleo efectivo mínimo de trece (13) personas.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

LICITACIONES

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

Licitación Pública N° 1/07

Compra de Materiales de Construcción - Obra: 27 Viviendas Autoconstrucción Asistida - 5° Etapa - Dpto. Chilecito

Ubicación: La Rioja
Departamento: Chilecito
Presupuesto Oficial: \$ 266.453,59
Plazo de obra: doce (12) meses
Fecha de apertura: 31/01/2007. Hora: nueve (09:00)

Precio de venta del pliego: \$ 300,00

C/c. - \$ 200,00 - 19 y 23/01/2007

**Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo
Licitación Pública N° 2/07**

Compra de Materiales de Construcción - Obra: 34 Viviendas Autoconstrucción - Solidaridad N° 8 - Barrio Ricardo I

Ubicación: La Rioja
Departamento: Capital
Presupuesto Oficial: \$ 295.133,16
Plazo de obra: ocho (8) meses
Fecha de apertura: 31/01/2007. Hora: once (11:00)
Precio de venta del pliego: \$ 300,00

Ing. Carlos César Crovara
Subadministrador A.P.V. y U.

C/c. - \$ 200,00 - 19 y 23/01/2007

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

Licitación Pública N° 3/07

Compra de ocho (8) Equipos Atmosféricos de Arrastre, montado sobre chasis, con depósito de 6.000 l y Bomba de Vacío.

Ubicación: La Rioja
Departamento: Capital
Presupuesto Oficial: \$ 283.200,00
Fecha de apertura: 31/01/2007. Hora: doce (12:00)
Precio de venta del pliego: \$ 300,00

Ing. Carlos César Crovara
Subadministrador A.P.V. y U.

C/c. - \$ 200,00 - 19 y 23/01/2007

Gobierno de La Rioja

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas**

Licitación Pública A.P.O.P. N° 01/07

Llámese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: “Refacción y Ampliación Escuela N° 9 “Hipólito Yrigoyen” en Vinchina - 1° Etapa - Dpto. Vinchina - La Rioja”

Expte. Principal Cód. F7 - N° 01298-6-06
Resolución A.P.O.P. N° 1.317/06
Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 470.484,84
Plazo ejecución: tres (3) meses

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja. Código Postal 5.300

Fecha y hora de presentación de sobres: día 06/02/07 hasta las nueve (09:00) horas

Fecha y hora apertura de propuestas: día 06/02/07 a horas diez (10:00)

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad Capital

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas

Valor del pliego: \$ 500,00

Ing. Víctor J. Abraham

Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 500,00 - 23 y 26/01/2007

* * *

Gobierno de La Rioja

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas
Plan de Mejoramiento de Infraestructura Escolar
Provincial
Convenio 40 Millones Nación-Provincia**

Licitación Pública A.P.O.P. N° 02/07

Llámesese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Escuela E.P.E.T. N° 2 "Brigadier General Juan Facundo Quiroga" - 1° y 2° Etapa - Dpto. Capital - La Rioja"

Expte. Principal Cód. F7 - N° 01355-8-06

Resolución A.P.O.P. N° 1.359/06

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.327.205,75

Plazo ejecución: nueve (9) meses

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja. Código Postal 5.300

Fecha y hora de presentación de sobres: día 13/02/07 hasta las nueve (09:00) horas

Fecha y hora apertura de propuestas: día 13/02/07 a horas diez (10:00)

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad Capital

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas

Valor del pliego: \$ 1.300,00

Ing. Víctor J. Abraham

Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 750,00 - 23 al 30/01/2007

VARIOS

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

La Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Leticia del Valle Guzmán, hace saber que en expediente N° B6-1245-3-04, se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 3.820, de fecha 20 de diciembre de 2006, que en su Artículo 1° dispone: Notificar mediante edictos publicados durante tres (3) días seguidos en diarios locales y en el Boletín Oficial, al Sr. Arnolfo Gustavo Pereyra, D.N.I. N° 16.433.572, quien en autos Expte. N° B6-1245-3-04 tramita la adjudicación de la vivienda N° 70 - Programa 80 Viviendas Cooperativa Canal 9, a favor de sus actuales ocupantes, Sres. Juan Marcelo Ortiz y Adriana Cornejo, a fin de que manifieste por escrito lo resuelto por la justicia en lo que respecta a la demanda por desalojo en el interpuesto en el año 1998 en contra de los ocupantes de la vivienda de autos o realice las manifestaciones que estime pertinente, bajo apercibimiento de ley, encuadrando la medida en lo previsto en los Artículos 146°, 150° y cc. de la Ley N° 4.044. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Leticia del Valle Guzmán - Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo.

La Rioja, 02 de enero de 2007.

Ing. Leticia del Valle Guzmán

Administradora Provincial A.P.V. y U.

C/c. - \$ 170,00 - 23 al 30/01/2007

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces que los Sres. Ramón Lázaro Molina, Inés Canataliacia Herrera de Molina, Inés Audila Molina, Basilio Antonio Molina, Elva Ignacia Molina, Ramona Florencia Molina, Elsa del Rosario Molina, Nicolás César Molina, María Margarita Ramona Molina, Ignacia Nélide Salas de Mediavilla, Exequiela Ramona Mediavilla, Victorina Estela Mediavilla, Ramón Ignacio Mediavilla, Julio Ricardo Mediavilla, María del Valle Mediavilla, Francisca Nélide Mediavilla, Pedro Miguel Mediavilla, Felisa Elena Mediavilla, José Cipriano Domingo Mediavilla, Laura Rosa Mediavilla, Margarita Isabel Mediavilla y Juan Cirilo Mediavilla, en autos Expte. N° 29.868 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Molina Ramón Lázaro y Otros s/Información Posesoria", han iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble de su propiedad ubicado en Ruta Provincial N° 6 de esta ciudad Capital, denominado "San Bernardo" (antes "Los Acollarados"), con una superficie total de 7.694 ha 9.840,67 m2, siendo sus linderos: al Norte: Suc. Ramón Martínez y Ramón Lázaro Molina, al Sur: "La Charito S.A.", María Esther Guzmán y campo común, al Este: Arturo Urrutigoity / Herminio Berton S.A. y Ramón Lázaro Molina, y al Oeste: "La Charito S.A." y suc. de Ramón Martínez. Con Nomenclatura Catastral: 4-01-51-003-592-946 y 4-01-51-

003-526-840. Se cita y emplaza por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, a partir del último día de su publicación, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.626 - \$ 200,00 - 09 al 23/01/2007

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 38.389 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mondejar Aurora - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Aurora Mondejar, a comparecer y a estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. Marcela S. Fernández Favarón - Secretaria. La Rioja, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 6.633 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 2.557 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mercado Juan José y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de los extintos Juan José Mercado y Concepción Lidia del Carmen Peralta, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 27 de noviembre de 2006.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 6.635 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr.

Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Clemente Esmerenciano Heredia, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 29.308 - Letra "H" - Año 2005, caratulados: "Heredia Clemente Esmerenciano s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de noviembre 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.637 - \$ 45,00 - 16 al 30/01/2007

* * *

La señora Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Roberto Britos, a comparecer en los autos Expte. N° 36.627 - Letra "B" - Año 2005, caratulados: "Britos Roberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, junio de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.646 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que en los autos Expte. N° 9.335 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Aimo Cons S.A. s/Ampliación del Objeto Social, Cambio de Domicilio y Directorio", la empresa "Aimocons S.A.C.I.F.", inscrita a los folios 25/40 del Libro N° 57 del Registro Público de Comercio, ha solicitado la Inscripción de Ampliación del Objeto Social, Cambio de Domicilio y Directorio, que fueran resueltos mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 3 -de fecha 24/11/03 que modifica el Artículo 4° del Estatuto Social. Acta de Directorio N° 6 -de fecha 07/01/05, de Cambio de Domicilio, y Actas de Asamblea N° 7 -de fecha 18/04/05, y de Directorio N° 10 -de fecha 29/04/05 de Designación de Nuevo Directorio, todas conformadas mediante Disposición N° 453/06 de fecha 06/11/06 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. El Artículo 4° establece que la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a)- Industriales. b)- Comerciales. c)- Construcciones e Inmobiliarias. d)-

Financieras. Establecer el domicilio legal de la empresa en la calle Tte. Juan Carlos Sánchez s/n° de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco. Se ratifica para un nuevo período los miembros del Directorio que se venían desempeñando: Presidente: la Sra. Margot Alejandra Reynoso de Mirizio y Director Suplente: el Sr. Héctor Mirizio, quienes ratifican la aceptación del cargo por Acta de Directorio N° 10. Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.

Secretaría, 11 de diciembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 6.647 - \$ 160,00 - 23/01/2007

* * *

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Francisco Gabriel Gallardo, en autos Expte. N° 9.575 - "G" - Año 2006, caratulados: "Gallardo Francisco Gabriel - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, La Rioja, 06 de diciembre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaría

N° 6.648 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007

* * *

La Sra. Jueza de Feria de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Marta Cristina Romero de Reynoso, en los autos Expte. N° 9.374 - Letra "P" - Año 2007, caratulados: "Pórtico S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber que por Contrato Social confeccionado en la ciudad de La Rioja el día 26/12/06, certificado por la Escribana María Eugenia Lucero, titular del Registro Notarial N° 10, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por el Sr. Fabián Mercado Luna, argentino, casado, mayor de edad, D.N.I. N° 22.443.657, de profesión Arquitecto, con domicilio en calle Alberdi N° 760, y por la Srta. Carolina Montserrat Sistero, argentina, casada, mayor de edad, D.N.I. N° 25.081.131, de profesión Contadora, con domicilio en calle Catamarca N° 263, ambos de esta ciudad Capital. Denominación: "Pórtico S.R.L.". Domicilio social: Catamarca N° 263 de esta ciudad. Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar este plazo por igual período mientras no se disuelva por voluntad unánime de los socios. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales, las siguientes actividades: I- Construcción en General: Licitaciones y Concursos. II- Servicios: alquileres de bienes muebles e inmuebles, mandatos, representaciones, etc. III-

Comerciales y IV- Financieras. Capital: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00), aporte integrado en especie, suscribiéndose e integrándose con el cincuenta por ciento del Capital de cada una de las partes, equivalente a Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500,00). Administración: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de Fabián Mercado Luna. Cierre de ejercicio: 31 de enero de cada año. Edicto por un (1) día.

Secretaría, 17 de enero de 2007.

Dr. Edgar Alberto Miranda

Secretario

N° 6.650 - \$ 110,00 - 23/01/2007

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 32-G-2004. Titular: Golden Peaks Argentina S.A. Denominación: "Corral Nuevo". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 13 de noviembre de 2006. Señor Director: ... Visto la presentación de fojas 138 y 139 se informa que se dio cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia ... este departamento aconseja hacer lugar a dicha petición de mensura, quedando graficadas tres (3) pertenencias de cien (100) ha cada una. Pertenencia N° 1: X=6475192.180 Y=3467520.200, X=6475192.180 Y=3467100.000, X=6477572.000 Y=3467100.000, X=6477572.000 Y=3467520.200. Pertenencia N° 2: X=6472812.360 Y=3467520.200, X=6472812.360 Y=3467100.000, X=6475192.180 Y=3467100.000, X=6475192.180 Y=3467520.200. Pertenencia N° 3: X=6470432.540 Y=3467520.200, X=6470432.540 Y=3467100.000, X=6472812.360 Y=3467100.000, X=6472812.360 Y=3467520.200. Dirección General de Minería: La Rioja, 14 de noviembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°)- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°)- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Antemí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dirección General de Minería

N° 6.639 - \$ 140,00 - 16, 23 y 30/01/2007

L
a
R